



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA POR LA QUE SE RESUELVEN LAS IMPUGNACIONES A LAS PREGUNTAS DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE 2021 DE LA PRUEBA DE APTITUD PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 2021, CONVOCADA POR ORDEN PCM/188/2021, DE 2 DE MARZO.

La Directora General para el Servicio Público de Justicia tras el estudio de las diferentes impugnaciones presentadas contra las preguntas de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la Abogacía, convocada por Orden PCM/188/2021, de 2 de marzo, ha resuelto:

PRIMERO. - **Desestimar** la impugnación de las preguntas que se relacionan a continuación, sobre la base de las siguientes consideraciones:

PARTE GENERAL. MATERIAS COMUNES

Pregunta nº 2: Es correcta la respuesta: **“c) Si al ser requerido Miguel, este no formula oposición en el plazo de diez días, se despachará ejecución por la cantidad a que ascienda la minuta”.**

El artículo 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil señala en su apartado 2 que: “Presentada esta reclamación, el Letrado de la Administración de Justicia requerirá al deudor para que pague dicha suma o impugne la cuenta, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio si no pagare ni formulare impugnación”, y en su apartado 3 se recoge: “Si el deudor de los honorarios no formulare oposición dentro del plazo establecido, se despachará ejecución por la cantidad a que ascienda la minuta”.

Por tanto, Miguel tiene un plazo de diez días para atender al requerimiento, y en dicho plazo es en el que puede formular oposición (impugnando los honorarios por indebidos o por excesivos). Ninguna de las otras opciones responde a lo previsto en la regulación legal.

Pregunta nº 3: Es correcta la respuesta: **“b) Sí. El Gobierno, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y en su caso, con informe de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Justicia, podrá establecer mediante real decreto que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que se determinen extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia.”**

El artículo 87.bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala en su apartado 2 que: “Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre demarcación y planta judicial, el Gobierno, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y en su caso, con informe de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Justicia, podrá establecer mediante real decreto que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que se determinen extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia”.

Por tanto, la competencia para poder establecer Juzgados de Violencia sobre la Mujer que extiendan su jurisdicción a dos o más partidos corresponde al Gobierno y no al Consejo General

		Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	1/20
		FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	05/07/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc					



del Poder Judicial. Y no se precisa norma con rango de ley, en tanto que el real decreto es una norma reglamentaria.

Pregunta nº 4: Es correcta la respuesta: **“b) Felipe tiene derecho a reclamar los honorarios que correspondan a su intervención profesional y Marcos tiene el deber de colaborar diligentemente en la gestión de su pago”.**

El artículo 26.4 del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, establece: “El letrado sustituido tendrá derecho a reclamar los honorarios que correspondan a su intervención profesional y el sustituto tendrá el deber de colaborar diligentemente en la gestión de su pago.” Ninguna de las otras respuestas se ajusta a las previsiones estatutarias ni a las del Código Deontológico de la Abogacía Española.

Pregunta nº 6: Es correcta la respuesta: **“d) Roberto no podrá acudir al juicio”.**

El artículo 89 del Estatuto General de la Abogacía Española (según la normativa publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en la fecha de publicación de la presente convocatoria), señala que las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes, y que tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Abogados de España. Roberto no podrá acudir al juicio, habiéndose de poner en marcha otros mecanismos para evitar la indefensión de su cliente. Por otra parte, el cumplimiento de la sanción no equivale al supuesto de renuncia injustificada a la defensa del artículo 553.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Pregunta nº 8: Es correcta la respuesta: **“a) Sofía podrá aportar la comunicación con la demanda”.**



La respuesta es congruente con el enunciado, referido a la comunicación enviada a Ramón, respecto a la cual se había hecho constar que no estaba sujeta a secreto profesional, y se justifica en la excepción que se recoge en el último párrafo del artículo 5.3 del Código Deontológico de la Abogacía Española, que dispone que:

“Cualquier tipo de comunicación entre profesionales de la Abogacía, recibida o remitida, está amparada por el secreto profesional, no pudiendo ser facilitada al cliente ni aportada a los Tribunales ni utilizada en cualquier otro ámbito, salvo autorización expresa del remitente y del destinatario, o, en su defecto, de la Junta de Gobierno, que podrá autorizarlo discrecionalmente, por causa grave y previa resolución motivada con audiencia de los interesados. En caso de sustitución, esta prohibición le estará impuesta al sustituto respecto de la correspondencia que el sustituido haya mantenido con otros profesionales de la Abogacía, requiriéndose la autorización de todos los que hayan intervenido.

Se exceptúan de esta prohibición las comunicaciones en las que el remitente deje expresa constancia de que no están sujetas al secreto profesional”.

Pregunta nº 10: Es correcta la respuesta: **“d) Asistir al detenido como en cualquier otro caso pues los Jueces pueden privar del derecho a designar Abogado de su confianza a un detenido”.**

El artículo 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala que el detenido o preso podrá ser privado del derecho a designar un abogado de su confianza en los supuestos del artículo 509 de la misma. Sin embargo, no se está preguntando en el enunciado en qué supuestos podrá tener lugar la privación de dicho derecho, sino cuál ha de ser la actuación de la abogada de guardia que presta el turno de asistencia a detenidos en caso de que se haya acordado dicha privación, siendo la respuesta señalada la única correcta.

 	Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	2/20
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc				



Pregunta nº 11: La afirmación falsa es la: “c) Si Miren presenta la demanda sin asistencia de Abogado y Procurador, y Gorka comunica al Tribunal su decisión de acudir al proceso con Abogado y Procurador, se dará cuenta a Miren de esta circunstancia. Miren podrá decidir entonces valerse de un Abogado y Procurador, si bien ya no podrá solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita”.

La respuesta c) es contraria a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo que hace que esta sea la respuesta que había de señalar. En estos dos apartados se indica que: “La facultad de acudir al proceso con la asistencia de los profesionales a que se refiere el apartado 1 de este artículo corresponderá también al demandado, cuando el actor no vaya asistido por abogado o procurador. El demandado comunicará al tribunal su decisión en el plazo de tres días desde que se le notifique la demanda, dándose cuenta al actor de tal circunstancia. Si el demandante quisiere entonces valerse también de abogado y procurador, lo comunicará al tribunal en los tres días siguientes a la recepción de la notificación, y, si solicitare el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se podrá acordar la suspensión en los términos prevenidos en el apartado anterior” y que: “En la notificación en que se comunique a una parte la intención de la parte contraria de servirse de abogado y procurador, se le informará del derecho que les corresponde según el artículo 6.3 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, a fin de que puedan realizar la solicitud correspondiente”.

Las demás respuestas se ajustan sin lugar a dudas a lo previsto en los artículos 23, 31 y 32 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Pregunta nº 19: Es correcta la respuesta: “c) Pese a estar correctamente citada, no compareció a la declaración del investigado al que defendía ante el Juzgado de Instrucción, provocando que dicha declaración hubiera de suspenderse”.


La pregunta pide que se señale qué conducta no constituye un supuesto que pueda generar responsabilidades penales. La conducta descrita en la respuesta c) no contiene todos los elementos descritos en el tipo del artículo 463 del Código Penal para poder calificar dicha conducta como delictiva.

Por el contrario, el resto de conductas descritas en las respuestas a), b) y d) encajan en los delitos tipificados en los artículos 467, 461 y 466 del Código Penal.

Pregunta nº 22: Es correcta la respuesta: “c) Si Olaya es denunciada por un delito leve que lleve aparejada pena de multa cuyo límite máximo sea de al menos seis meses, Olaya habrá de contar con Abogado y Procurador conforme a las reglas generales de defensa y representación del procedimiento penal para que se pueda enjuiciar dicho delito leve”. El resto de respuestas no se ajustan a las normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación a las reglas de defensa en delitos leves.

La pregunta se encuadra dentro del programa de materias comunes, dentro del bloque “a.2 Cuestiones generales de la asistencia letrada y del proceso”, cuyo punto 12 se dedica, entre otras cuestiones, al derecho a la defensa y a la asistencia letrada.

El artículo 967 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal regula la defensa en materia de delitos leves, señalando el párrafo segundo de su apartado 1 que para el enjuiciamiento de delitos leves que lleven aparejada pena de multa cuyo límite máximo sea de al menos seis meses, se aplicarán las reglas generales de defensa y representación. Esto es, y con arreglo al artículo 118 de dicho cuerpo legal, la necesidad de representación por Procurador y defensa por Abogado.

 	Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	3/20
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc				



Pregunta nº 23: Es correcta la respuesta: “c) Cuando se presente petición inicial del procedimiento monitorio por una sociedad de responsabilidad limitada para reclamar una cuantía de 3.000 €”.

Figura en el punto 24 del programa la materia “Supuestos de devengo de tasas”, y con arreglo al artículo 4 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, la respuesta correcta es la c). En tal supuesto ha de satisfacerse la tasa por no encajar en la exención objetiva ni tampoco haber exención subjetiva, dado que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, no pudiéndose reconocer a estas sociedades el derecho a asistencia jurídica gratuita de acuerdo a la normativa reguladora de este derecho.

El resto de respuestas describen supuestos de exención objetiva o subjetiva de tasa con arreglo a dicho artículo 4.

Pregunta nº 24: Es correcta la respuesta: “b) No es posible la mediación por estar legalmente prohibida”.

La respuesta se corresponde con el enunciado, que pregunta si es posible la mediación en “tales asuntos”, es decir, los descritos en el mismo.

El artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, después de señalar los supuestos de los que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán en el orden penal y los asuntos de los que podrán conocer en el orden civil, dispone con claridad en su apartado 5 que: “En todos estos casos está vedada la mediación”.

Pregunta nº 25: Es correcta la respuesta: “c) Monique puede acudir a los Tribunales españoles dado que los bienes se encuentran en España y José Luis era español al tiempo del fallecimiento”.

El artículo 22 quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala en su letra g) que: “En defecto de los criterios anteriores, los Tribunales españoles serán competentes:

g) En materia de sucesiones, cuando el causante hubiera tenido su última residencia habitual en España o cuando los bienes se encuentren en España y el causante fuera español en el momento del fallecimiento. También serán competentes cuando las partes se hubieran sometido a los Tribunales españoles, siempre que fuera aplicable la ley española a la sucesión. Cuando ninguna jurisdicción extranjera sea competente, los Tribunales españoles lo serán respecto de los bienes de la sucesión que se encuentren en España”.

No se está preguntando qué concreto Tribunal español conocería de la demanda, sino por la competencia de los Tribunales españoles en caso de que Monique decida demandar en España, señalándose en el artículo 22 quáter g), para la materia a la que se refiere el enunciado, cuándo serán competentes los Tribunales españoles. La respuesta c) es la única que se ajusta a la norma señalada.

Pregunta nº 26: Es correcta la respuesta: “b) Que necesitará obtener autorización judicial para poder transigir sobre cuestiones en las que Ignacio estuviese interesado”.

La respuesta correcta se fundamenta en los artículos 1811 y 271 del Código civil de acuerdo a la redacción publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en la fecha de la presente convocatoria. El punto 18 del programa se dedica a “La defensa en los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos: El arbitraje, la mediación, la transacción, la negociación y otros”, por lo que no

		Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	4/20
		FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	05/07/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc					



excede del ámbito de las materias comunes del programa el debido conocimiento de los requisitos para poder transigir cuando está constituida una tutela.

Pregunta nº 27: Es correcta la respuesta: **“d) Sí, pero para ello es necesario que Julen renuncie por escrito a percibir sus honorarios ante Marcela y ante el Colegio en el que se halle inscrito”.**

El artículo 27 de la Ley de asistencia jurídica gratuita señala que: “El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita llevará consigo la designación de abogado y, cuando sea preciso, de procurador de oficio, sin que en ningún caso puedan actuar simultáneamente un abogado de oficio y un procurador libremente elegido, o viceversa, salvo que el profesional de libre elección renunciara por escrito a percibir sus honorarios o derechos ante el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita y ante el Colegio en el que se halle inscrito”.

El artículo 28 de la Ley de asistencia jurídica gratuita prevé que: “Quienes tengan derecho en los términos previstos en esta Ley a la asistencia jurídica gratuita podrán, no obstante, lo previsto en el artículo anterior, renunciar expresamente a la designación de abogado y procurador de oficio, nombrando libremente a profesionales de su confianza debiendo constar expresamente este extremo en la solicitud y afectando simultáneamente esta renuncia al abogado y procurador.

La renuncia posterior a la designación, que, asimismo, deberá afectar simultáneamente al abogado y procurador designados de oficio, tendrá que ser comunicada expresamente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y a los correspondientes Colegios Profesionales y no implicará la pérdida de las demás prestaciones reconocidas en la concesión del derecho de asistencia jurídica gratuita”.

Por tanto, según el artículo 28, la renuncia a la designación podrá hacerse en la solicitud o ser posterior a la designación. En caso de que se produzca tal renuncia, el nombramiento voluntario de otros profesionales de su libre elección conllevará que el interesado haya de abonar los honorarios y derechos de estos, pero ello será posible sin perder el resto de prestaciones.



Lo que se pregunta es si Marcela puede conseguir la intervención de Julen conservando al procurador de oficio, y ello se responde con arreglo al artículo 27. Podrá ser así en caso de que Julen renuncie a sus honorarios ante Marcela y el Colegio, por lo que es correcta la respuesta d).

No es correcta la respuesta b), que señala que en ningún caso podrían actuar el procurador de oficio y un abogado libremente elegido.

Pregunta nº 28: Es correcta la respuesta: **“d) El Juzgado podrá decretar la suspensión del curso de las actuaciones en el estado en que se hallen, hasta que finalice el proceso que tenga por objeto la cuestión prejudicial”.**

El artículo 43 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyo título es “Prejudicialidad civil”, señala en su párrafo primero que: “Cuando para resolver sobre el objeto del litigio sea necesario decidir acerca de alguna cuestión que, a su vez, constituya el objeto principal de otro proceso pendiente ante el mismo o distinto tribunal civil, si no fuere posible la acumulación de autos, el tribunal, a petición de ambas partes o de una de ellas, oída la contraria, podrá mediante auto decretar la suspensión del curso de las actuaciones, en el estado en que se hallen, hasta que finalice el proceso que tenga por objeto la cuestión prejudicial.”

El enunciado de la pregunta indica que ambos tribunales son Juzgados de Primera Instancia, y por tanto tribunales civiles. Por otra parte, se indica que el tribunal considera que para resolver ha de decidirse acerca de una cuestión que constituye el objeto de otro proceso pendiente ante otro Juzgado de Primera Instancia, pero no menciona ni da a entender que el Tribunal haya acordado de oficio la suspensión, y finalmente se pregunta por los efectos de la estimación de la concurrencia de la prejudicialidad civil.

 	Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	5/20
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	05/07/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc				



La respuesta d) es la que responde correctamente a la pregunta, ajustándose al artículo mencionado, a diferencia del resto de respuestas, que no se adecuan a las previsiones del mismo.

Pregunta nº 29: Es correcta la respuesta: **“b) Al haberse producido un defecto procesal causante de indefensión, puede, de oficio, antes de dictar sentencia, declarar, previa audiencia de las partes, la nulidad de la declaración de rebeldía y de la vista”.**

El artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica que: “1. La nulidad de pleno derecho, en todo caso, y los defectos de forma en los actos procesales que impliquen ausencia de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o determinen efectiva indefensión, se harán valer por medio de los recursos legalmente establecidos contra la resolución de que se trate, o por los demás medios que establezcan las leyes procesales.

2. Sin perjuicio de ello, el juzgado o tribunal podrá, de oficio o a instancia de parte, antes de que hubiere recaído resolución que ponga fin al proceso, y siempre que no proceda la subsanación, declarar, previa audiencia de las partes, la nulidad de todas las actuaciones o de alguna en particular”.

El punto 20 del programa de materias, dentro del bloque “a.2 Cuestiones generales de la asistencia letrada y del proceso”, tiene un epígrafe dedicado a los actos procesales. El conocimiento de la regulación sobre la nulidad de los actos judiciales y de que en el supuesto del enunciado, se ha producido indefensión del demandado no excede de las competencias exigibles en el ámbito de las materias comunes del programa.

Pregunta nº 31: Es correcta la respuesta: **“b) A los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria”.**

El artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala una serie funciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, entre las que se encuentra, el control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias.



Dicho artículo se encuadra dentro del Libro I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, denominado “De la extensión y límites de la jurisdicción y de la planta y organización de los Juzgados y Tribunales”, por lo que el conocimiento de las funciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que se recogen expresamente en la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde al ámbito de las materias tratadas en la parte común del programa, estando uno de los epígrafes de su punto 13 dedicado a la organización judicial.

Pregunta nº 32: Es correcta la respuesta: **“b) El actor deberá pagar la totalidad de las costas causadas a instancia de cada demandado”.**

Según el artículo 394.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, “Cuando, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, se impusieren las costas al litigante vencido, éste sólo estará obligado a pagar, de la parte que corresponda a los abogados y demás profesionales que no estén sujetos a tarifa o arancel, una cantidad total que no exceda de la tercera parte de la cuantía del proceso, por cada uno de los litigantes que hubieren obtenido tal pronunciamiento; a estos solos efectos, las pretensiones inestimables se valorarán en 18.000 euros, salvo que, en razón de la complejidad del asunto, el tribunal disponga otra cosa.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el tribunal declare la temeridad del litigante condenado en costas.”

Puesto que se ha declarado la temeridad, la respuesta correcta es la b), con arreglo al segundo párrafo del precepto citado, dado que en caso de declaración de temeridad no regirá la limitación señalada en el primer párrafo del artículo 394.3.

 	Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	6/20
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	05/07/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc				



Pregunta nº 33: Es correcta la respuesta: “d) El Magistrado podrá efectuar aclaración de sentencia si las partes le piden que la aclare, y el auto que resuelva sobre la petición de aclaración podrá ser recurrido ante el propio Magistrado”, dado que es la única afirmación falsa que hay entre las respuestas y se pide indicar cuál es la falsa.

Las respuestas a), b) y c) se ajustan a la regulación prevista en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, lo afirmado en la respuesta d) es falso, dado que el párrafo 8 del artículo citado señala que: “No cabrá recurso alguno contra los autos o decretos en que se resuelva acerca de la aclaración, rectificación, subsanación o complemento a que se refieren los anteriores apartados de este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia, auto o decreto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del Tribunal o del Letrado de la Administración de Justicia.” Por ello esta es la respuesta que ha de ser señalada.

Pregunta nº 35: Es correcta la respuesta: “c) El ejercicio de las acciones de protección civil del honor, la intimidad o la imagen de Ana María corresponde a quien esta haya designado a tal efecto en su testamento. No existiendo designación o habiendo fallecido la persona designada, estarán legitimados para recabar la protección el cónyuge, los descendientes, ascendientes y hermanos de Ana María que viviesen al tiempo de su fallecimiento, y a falta de todos ellos, el ejercicio de las acciones de protección corresponderá al Ministerio Fiscal”.

La materia a la que se refiere la pregunta se regula en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Dicha pregunta no puede considerarse ajena al campo de materias al que se refiere la parte común del programa, cuyo punto 16 se titula “Protección de los derechos fundamentales”.

Pregunta nº 39: Es correcta la respuesta: “a) Que como la baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si Fermín causase nuevamente alta en el Colegio”.



La cuestión se regula en el artículo 90.2 del Estatuto General de la Abogacía Española (según la normativa publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en la fecha de publicación de la presente convocatoria).

El contenido de la impugnación realizada a la pregunta 39 alude la regulación del artículo 967 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que nada tiene que ver con la materia de esta pregunta. Lo relativo a la asistencia de Abogado en delitos leves es cuestión tratada en la contestación a la impugnación de la pregunta número 22, a la que nos remitimos.

Pregunta nº 40: Es correcta la respuesta: “a) Mercedes tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita que se le prestará de inmediato, aunque sus ingresos brutos superen dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples”.

Según el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, de acuerdo a la normativa publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en la fecha en que se publicó la presente convocatoria, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, con independencia de la existencia de recursos para litigar, a las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

De acuerdo a ese mismo artículo, la respuesta c) es incorrecta, porque si bien el beneficio de justifica gratuita se perderá tras la firmeza de la sentencia absolutoria, o del sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos, ello no implica la

 	Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	7/20
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc				



obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento, cosa que se afirma en dicha respuesta c).

Pregunta nº 41: Es correcta la respuesta: “d) Ha sido correcta, dado que el Abogado tiene el derecho a decidir y ejercer con absoluta libertad el modo de defender el asunto encomendado para la mejor defensa del interés del cliente”.

El artículo 3 del Código Deontológico de la Abogacía Española recoge en su apartado 1 que: “Quienes ejercen la Abogacía tienen el derecho a la plena libertad de defensa y el deber de defender y asesorar libremente a sus clientes”.

Adrián solicitó la declaración testifical como le pidió su cliente, no pudiéndose deducir del enunciado que el cliente le presionase u obligase a hacerlo en forma contraria a su criterio. Sin embargo, en el curso posterior del procedimiento valora que es mejor para la defensa de su cliente que no declaren. No puede deducirse del enunciado que, en esa renuncia, que atiende a las circunstancias del desarrollo posterior del asunto, haya obrado contra el deber de diligencia profesional.

La renuncia a la testifical está amparada en la norma citada, por lo que su actuación ha sido deontológicamente correcta.

Pregunta nº 42: Es correcta la respuesta: “d) Las personas físicas, organizaciones no gubernamentales o grupos de particulares que se consideren víctimas de una violación pueden presentar demanda ante el Tribunal. Los Estados firmantes del Convenio también pueden presentar demanda por los incumplimientos que consideren que puedan ser imputados a otros Estados firmantes”.



El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, señala en sus artículos 33 y 34 que: “Toda Alta Parte Contratante podrá someter al Tribunal cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el Convenio y sus protocolos que, a su juicio, pueda ser imputado a otra Alta Parte Contratante” y que: “El Tribunal podrá conocer de una demanda presentada por cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares que se considere víctima de una violación, por una de las Altas Partes Contratantes, de los derechos reconocidos en el Convenio o sus protocolos.”

La pregunta se refiere a la legitimación para presentar demanda, siendo la respuesta d) la correcta, al indicar que pueden presentar demanda las personas físicas, organizaciones no gubernamentales, grupos de particulares y también los Estados. El enunciado ya indica que la pregunta sobre la legitimación para presentar demanda es en relación al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Las respuestas a), b) y c) son claramente incorrectas con arreglo a lo dispuesto en los preceptos indicados del Convenio.

Por otra parte, que la cuestión sobre la legitimación no esté específicamente mencionada en un epígrafe del programa de materias no significa que no pueda ser objeto de examen, pues la pregunta se encuadra dentro de los puntos 15 y 16 del programa.

Pregunta nº 44: Es correcta la respuesta: “a) Paloma debía haber comunicado fehacientemente la renuncia también al Ayuntamiento y tiene la obligación de realizar los actos necesarios para evitar la indefensión y la pérdida de derechos de Joaquín, por lo que debe redactar el recurso de alzada de forma previa a su pleno apartamiento del asunto”.

 	Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	8/20
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	05/07/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc				



El artículo 12.A.6 del Código Deontológico de la Abogacía Española señala que: “El que renuncie a la dirección letrada de un asunto habrá de notificarlo por escrito y de forma fehaciente al cliente y realizar los actos necesarios para evitar su indefensión y la pérdida de derechos. Cuando se trate de defensa asumida por designación colegial, la aceptación, rechazo, abstención o cese habrá de acomodarse a las normas sobre asistencia jurídica gratuita. La renuncia deberá hacerse siempre con tiempo suficiente para que la sustitución en la defensa o en el asesoramiento se ejerza con total garantía”. Por su parte, el apartado 11 dispone que: “Se comunicará la renuncia a la defensa o al asesoramiento de forma fehaciente, cualquiera que sea su causa, por escrito dirigido al cliente y, en su caso, al órgano judicial o administrativo ante el que hubiere comparecido”.

La pregunta en cuestión se ha de responder teniendo en cuenta las obligaciones deontológicas señaladas. El asesoramiento o defensa en asuntos urbanísticos requerirá del profesional unos conocimientos específicos por razón de la complejidad o especialidad de la materia, sin embargo, no se precisan dichos conocimientos para responder a esta pregunta sino el entendimiento de los deberes que ha de observar el profesional de la Abogacía en su relación con el cliente. En consecuencia, la pregunta es propia de la parte común del programa de materias y no de la parte específica administrativa y contencioso-administrativa.

La Abogada, profesional con preparación técnico jurídica, ha de evitar la indefensión de su cliente, que acudió a sus servicios en busca de la mejor defensa de sus intereses, en una materia de cierta complejidad técnica. A la vista de que en un asunto de dicha índole la notificación de la renuncia se produce diez días antes del vencimiento del plazo para recurrir, y que el cliente comunica que no ha encontrado nuevo asesoramiento quedando cinco días para tal vencimiento, la Abogada deberá redactar el recurso de alzada, pues la cercanía del vencimiento del plazo determina que el tiempo restante es insuficiente para que la sustitución en el asunto pueda ejercerse con total garantía. En consecuencia, son incorrectas las respuestas c) y d). La obligación de evitar la indefensión no se extiende, sin embargo, hasta los extremos relatados en la respuesta b).



Las distintas respuestas no son ambiguas ni abiertas, y son distintas entre sí, siendo la respuesta a) la única que conjuga las distintas obligaciones deontológicas que ha de observar el profesional en caso de renuncia, pues también ha de comunicarse la renuncia al Ayuntamiento ante el que ya se estaba actuando (pues efectivamente se está en el caso de haber ya comparecido según indica el artículo 12.A.11 arriba transcrito).

Pregunta nº 45: Es correcta la respuesta: **“b) Es competente un Juzgado de Ávila, por ser el domicilio de la persona que debe exhibir la documentación solicitada”.**

En el enunciado se indica que: “Antes de presentar demanda, Manuel quiere pedir al juez que Pedro le exhiba la documentación de ingresos y gastos relativos a la finca”. Por lo tanto, la pregunta ha de contestarse teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil en cuanto a la competencia para las diligencias preliminares, y no según las reglas de determinación de la competencia del artículo 52.

El artículo 256 de la Ley de Enjuiciamiento civil señala que el juicio podrá prepararse, entre otros supuestos, por petición de un socio o comunero para que se le exhiban los documentos y cuentas de la sociedad o comunidad, dirigida a estas o al consocio o condueño que los tenga en su poder. En este caso, de acuerdo con el artículo 257, será competente para resolver “el juez de primera instancia o de lo mercantil, cuando proceda, del domicilio de la persona que, en su caso, hubiera de declarar, exhibir o intervenir de otro modo en las actuaciones que se acordaran para preparar el juicio”.

Pregunta nº 48: Es correcta la respuesta: **“c) En este caso existe un convenio arbitral válido. Ello no impide a ninguna de las partes, incluso durante la tramitación de las actuaciones arbitrales, poder solicitar a un Tribunal la adopción de medidas cautelares o a este concederlas”.**

 	Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	9/20
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc				



Las distintas respuestas se corresponden inequívocamente con el enunciado. En el enunciado se plantea un caso práctico, y cada respuesta, que se inicia con la expresión “en este caso”, se refiere a la situación práctica planteada. Las respuestas, todas diferentes entre sí, plantean para lo acordado por Ernesto y Evaristo distintas consecuencias. La formulación de las respuestas no induce a error o duda, habiéndose de elegir la que se ajusta a la regulación legal del arbitraje.

Las respuestas a) y d) son incorrectas porque indican que en este caso no existe un convenio arbitral válido. La Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje indica en su artículo 2 que son susceptibles de arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho. En cuanto a la forma del convenio arbitral, el artículo 9 señala que podrá adoptar la forma de cláusula incorporada a un contrato o de acuerdo independiente.

Las respuestas b) y c) afirman: “En este caso existe un convenio arbitral válido”. Ahora bien, las respuestas se diferencian entre sí por las implicaciones que, según cada una de ellas, tiene la afirmación anterior, que desarrollan.

La respuesta b) es incorrecta porque el convenio arbitral no puede alegarse en cualquier momento del proceso, sino que la declinatoria tiene un plazo para ser propuesta, disponiendo el artículo 11.1 de la Ley de Arbitraje que: “El convenio arbitral obliga a las partes a cumplir lo estipulado e impide a los tribunales conocer de las controversias sometidas a arbitraje, siempre que la parte a quien interese lo invoque mediante declinatoria. El plazo para la proposición de la declinatoria será dentro de los diez primeros días del plazo para contestar a la demanda”.

La respuesta c) es la única correcta, al indicar que existe un convenio arbitral válido, y explicar lo que supone, conforme a la Ley de Arbitraje, la existencia de ese convenio arbitral, pues como indica su artículo 11.3, “el convenio arbitral no impedirá a ninguna de las partes, con anterioridad a las actuaciones arbitrales o durante su tramitación, solicitar de un tribunal la adopción de medidas cautelares ni a este concederlas”.

Pregunta nº 50: Es correcta la respuesta: “d) No, en este caso no es posible celebrar contrato de trabajo en prácticas”.



El Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos, señala en su artículo 9.3.c) que no podrá celebrarse el contrato en prácticas, “con quienes hubieran ejercido con anterioridad la profesión de abogado por cuenta propia o en virtud de un contrato suscrito con empresas o entidades, públicas o privadas, que no tengan el carácter de despachos, por un período superior a dos años”.

La formulación de la pregunta y de las respuestas no adolece de falta de claridad. Todas las demás opciones a), b) y c) son incorrectas, dado que indican que Jordi sí puede empezar a trabajar para el despacho de Cosme con un contrato de trabajo en prácticas, contestando a la pregunta formulada con un “sí”. Es incorrecta, por tanto, la respuesta b), pues en la situación descrita en el enunciado no cabe celebrar tal contrato, y en la respuesta b) se indica que sí se puede celebrar siempre y cuando se cumpla el requisito de la antigüedad del tutor.

El programa de materias contempla específicamente en el punto 6 de la parte común, dedicado a las formas de ejercicio de la profesión, la “relación laboral especial”. Por tanto, la regulación del contrato de trabajo en prácticas recogida en el Real Decreto antes citado no excede de los conocimientos exigibles según el programa.

Pregunta nº3 de reserva: Es correcta la respuesta: “c) El Abogado debe renunciar al asesoramiento de ambos clientes”.

En el enunciado se indica que se está ante un conjunto de clientes, surgiendo un conflicto de intereses entre dos de ellos.

 	Código Seguro de verificación: PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	10/20
	FIRMADO POR Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	05/07/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc			



El artículo 12.C.6 del Código Deontológico de la Abogacía Española señala que: “Queda prohibido ocuparse de los asuntos de un conjunto de clientes afectados por una misma situación cuando surja un conflicto de intereses entre ellos, exista riesgo de vulneración del secreto profesional o pueda estar afectada la libertad o independencia”.

Teniendo en cuenta las normas deontológicas que ha de observar el profesional de la Abogacía en caso de conflicto de intereses, ninguna de las otras opciones de respuesta da una solución correcta a la situación planteada.

PARTE ESPECIAL. CIVIL Y MERCANTIL

Pregunta nº 3: La respuesta correcta es: “c) Hasta el 6 de marzo de 2021”.

De conformidad con el artículo 1968 del Código Civil, la acción para exigir la responsabilidad civil por las obligaciones derivadas de la culpa o negligencia de que se trata en el artículo 1902 prescriben por el transcurso de un año desde que lo supo el agraviado. Por su parte, el artículo 1973 del mismo texto legal dispone que la prescripción de las acciones se interrumpe, entre otras causas, por la reclamación extrajudicial del acreedor.

El burofax es un medio generalizado para ejercitar la reclamación extrajudicial y, por tanto, es un medio idóneo para interrumpir la prescripción. En el caso concreto, el burofax es enviado en fecha 6 de marzo de 2020, debiéndose reanudar el cómputo del plazo de un año de la acción en la fecha de emisión del referido burofax como ya ha sido reconocido por sentencias del Tribunal Supremo (STS de 2 de marzo de 2020) y de numerosas Audiencias Provinciales (entre otras, SAP de La Coruña de 30 de junio de 2017, SAP de Madrid de 13 de mayo de 2015, SAP de Pontevedra de 15 de mayo de 2014, y SAP de Córdoba de 24 de junio de 2014), por lo que el plazo máximo para la interposición de la demanda es el 6 de marzo de 2021.

En ningún caso podría ser correcta la respuesta “a) Hasta el 2 de enero de 2021” como plantea la impugnación, pues la reclamación extrajudicial por medio de burofax interrumpe la prescripción, entendiéndose, sin género de duda que el burofax, en el supuesto planteado, reúne los requisitos de contenido, pues en otro caso se hubiera hecho constar que adolecía de defectos y la pregunta hubiera sido otra.

Atendiendo a todo lo expuesto, la única respuesta correcta posible es la c).

Pregunta nº 11: La respuesta correcta es: “d) Paco debe pasar por el arrendamiento si Carmen lo efectuó de buena fe y según costumbre del lugar en que radique la finca”.

De conformidad con el artículo 1520 del Código Civil, el vendedor que recobre la cosa vendida, la recibirá libre de toda carga o hipoteca impuesta por el comprador, pero estará obligado a pasar por los arriendos que éste haya hecho de buena fe y según costumbre del lugar en que radique.

En este supuesto, Paco quiere recuperar la finca que vendió a Carmen ejercitando su derecho de retracto si bien Carmen, antes del ejercicio del derecho por parte de Paco, había alquilado dicha finca a María. La pregunta que se formula es qué puede hacer Paco frente a dicho arrendamiento y de acuerdo con el precepto mencionado, la única respuesta correcta posible es la d).

Pregunta nº 12: La respuesta correcta es: “c) Si Mónica presenta demanda ejecutiva, el Juzgado denegará el despacho de ejecución por caducidad de la acción ejecutiva”.

La impugnación plantea que, por aplicación de las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de

		Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	11/20
		FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	05/07/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc					



la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, los plazos procesales quedaron ampliados, y que por tanto, en el supuesto planteado en el examen, la demanda ejecutiva debería admitirse al estar dentro del plazo de los cinco años más el periodo de suspensión decretado, considerando que la opción más acertada sería la opción b): "Mónica puede presentar demanda de ejecución ante el Juzgado que homologó el acuerdo de mediación, que la despachará frente al Banco."

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece que los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

El 9 de mayo de 2021, a las 00.00 h., finalizó la prórroga del estado de alarma y con ello la vigencia de esta disposición por lo que ya no era aplicable en la fecha del examen (5 de junio de 2021).

Además, en el supuesto planteado no se hace referencia en ningún momento a la normativa COVID por lo que se entiende que debe aplicarse la Ley de Enjuiciamiento Civil sin excepciones.

Por todo ello, la única respuesta posible es la c) de conformidad con el artículo 518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dispone que la acción ejecutiva fundada en sentencia, en resolución del tribunal o del Letrado de la Administración de Justicia que apruebe una transacción judicial o un acuerdo alcanzado en el proceso, en resolución arbitral o en acuerdo de mediación caducará si no se interpone la correspondiente demanda ejecutiva dentro de los cinco años siguientes a la firmeza de la sentencia o resolución.

Pregunta nº 17: La respuesta correcta es: "d) Los sobrinos no están legitimados para promover la declaración de incapacidad".



De acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, únicamente están facultados para promover la declaración de incapacidad el presunto incapaz, el cónyuge o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable, los descendientes, los ascendientes, o los hermanos del presunto incapaz, y el Ministerio Fiscal cuando las personas anteriormente mencionadas no existieran o no la hubieran solicitado.

Seguidamente, el apartado 3 del precepto mencionado prevé que cualquier persona está facultada para poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que sean determinantes de la incapacidad, pero ello no significa que estén facultados para promover la misma, sino para comunicarlo al Ministerio Fiscal, siendo éste quien debe promoverla en todo caso. Por tanto, la única respuesta correcta posible es la d).

Pregunta nº 24: La respuesta correcta es: "a) El Código Civil".

El artículo 13 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, establece:

1. Las disposiciones de este título preliminar, en cuanto determinan los efectos de las leyes y las reglas generales para su aplicación, así como las del título IV del libro I, con excepción de las normas de este último relativas al régimen económico matrimonial, tendrán aplicación general y directa en toda España.
2. En lo demás, y con pleno respeto a los derechos especiales o forales de las provincias o territorios en que están vigentes, regirá el Código Civil como derecho supletorio, en defecto del que lo sea en cada una de aquéllas según sus normas especiales ...".
El Código Civil, conforme al artículo anteriormente referenciado, se aplicará con carácter supletorio en lo relativo a las normas de derecho foral o especial.

 	Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	12/20
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc				



En el enunciado de la pregunta se hace constar la existencia de un aspecto que no está expresamente regulado por el Derecho Foral Aragonés (“... ya que el derecho foral aragonés no dice nada al respecto ...”), relativo a la forma de contraer matrimonio, forma que de contraer matrimonio que regula el Código Civil.

De las posibles respuestas propuestas, los Fueros de Castilla o las Partidas, con carácter supletorio”, no se aplican actualmente con carácter supletorio en relación a los derechos forales, ya que, si bien son antecedentes relevantes de nuestro ordenamiento jurídico, sentando la base de algunas de las instituciones jurídicas más relevantes del derecho español, no están en vigor en España desde hace bastantes siglos.

La respuesta relativa a “la Ley Orgánica del Poder Judicial”, tampoco es válida, en cuanto que la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a juzgados y tribunales, así como a jueces y magistrados.

En el caso de la última respuesta (“son verdaderas todas las respuestas anteriores”), al ser falsas las dos respuestas anteriores, tampoco sería correcta.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 CC y lo dispuesto anteriormente, la única respuesta correcta sería la “a)” (El Código Civil). Por esta razón, la impugnación, no tendría base legal, en cuanto que la pregunta estaría dentro del ámbito del derecho civil común, ya que el Código Civil actúa como derecho supletorio en relación a los derechos forales.

PARTE ESPECIAL. PENAL

Pregunta nº 2: La respuesta correcta es: “b) Un delito leve, atendiendo a la naturaleza y duración de la pena que puede imponerse.”

En el enunciado de la pregunta se indica expresamente la pena que establece el artículo 255 del Código Penal para el delito de defraudación en cuantía superior a 400€, concretamente, la pena de multa de tres a doce meses.

Según el artículo 33.1 del Código Penal, en función de su naturaleza y duración, las penas se clasifican en graves, menos graves y leves.

3 “Son penas menos graves: j) La multa de más de tres meses”

4 “Son penas leves: g) La multa hasta tres meses”.

Pero, además, en todo caso hay que ponerlo en relación con el artículo 13 del Código Penal:

1. Son delitos graves las infracciones que la Ley castiga con pena grave.
2. Son delitos menos graves las infracciones que la Ley castiga con pena menos grave.
3. Son delitos leves las infracciones que la ley castiga con pena leve.
4. Cuando la pena, por su extensión, pueda considerarse como leve (tres meses) y como menos grave (más de tres meses), el delito se considerará, en todo caso, como leve”.

En consecuencia, el delito de defraudación cualquiera que sea la cuantía defraudada es un DELITO LEVE.

Pregunta nº 5: La respuesta correcta es: “c) La pena de dos años menos un día de prisión.”

El enunciado de la pregunta expone un supuesto que describe claramente el grado de ejecución del delito, “tentativa”, con el objeto de calcular la pena conforme a las reglas de aplicación de las penas que establece el Código Penal.

Si se formula acusación, describiendo el hecho tal y como se expone en la pregunta, se ha de calificar el delito como tentativa (no como consumado), y la pena máxima que se puede solicitar

		Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	13/20
		FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	05/07/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc					



por las acusaciones (Ministerio Fiscal y acusación particular) es la señalada en la respuesta correcta.

Artículo 242. 1 del Código Penal establece: El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase.

Según el artículo 62 del Código Penal, a los autores de tentativa de delito se les impondrá la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley para el delito consumado, en la extensión que se estime adecuada, atendiendo al peligro inherente al intento y al grado de ejecución alcanzado.

Y el artículo 70.1 del Código Penal establece: La pena superior e inferior en grado a la prevista por la ley para cualquier delito tendrá la extensión resultante de la aplicación de las siguientes reglas:

2.ª La pena inferior en grado se formará partiendo de la cifra mínima señalada para el delito de que se trate y deduciendo de ésta la mitad de su cuantía, constituyendo el resultado de tal deducción su límite mínimo. El límite máximo de la pena inferior en grado será el mínimo de la pena señalada por la ley para el delito de que se trate, reducido en un día o en un día multa según la naturaleza de la pena a imponer.

Pregunta nº 13: La respuesta correcta es: **“d) Debe comparecer conforme a las reglas generales de defensa y representación.”**

En el enunciado de la pregunta se indica expresamente que se trata de un procedimiento por delito leve de usurpación u ocupación no autorizada de inmuebles, castigado en el Código Penal con la pena de multa de tres a seis meses.

Según el artículo 967 Ley de Enjuiciamiento Criminal:

“1. En las citaciones que se efectúen al denunciante, al ofendido o perjudicado y al investigado para la celebración del juicio, se les informará de que pueden ser asistidos por abogado si lo desean y de que deberán acudir al juicio con los medios de prueba de que intenten valerse. A la citación del investigado se acompañará copia de la querrela o de la denuncia que se haya presentado.


Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para el enjuiciamiento de delitos leves que lleven aparejada pena de multa cuyo límite máximo sea de al menos seis meses, se aplicarán las reglas generales de defensa y representación.”

En este caso concreto, solo hay una respuesta correcta conforme a lo señalado en el precepto, siendo necesaria la asistencia de abogado y procurador.

Pregunta nº 15: Es correcta la respuesta: **“b) En concepto de autores responderán de forma escalonada, excluyente y subsidiaria en el orden establecido en el Código Penal, quien haya redactado el texto y quienes le hayan inducido, el director de la publicación, el director de la empresa editora o difusora y en último lugar, el director de la empresa impresora”.**

El supuesto de hecho enunciado y la pregunta formulada son coherentes con la respuesta señalada como correcta, resulta la única opción posible de conformidad con el artículo 30 del Código penal y el artículo 819 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues acoge de forma completa y en los términos legalmente previstos, quiénes podrán ser todas las personas que responderán penalmente de los delitos que se cometan utilizando medios o soportes de difusión mecánicos y cuál es el orden preestablecido para exigir dicha responsabilidad. Asimismo, ninguna de las restantes opciones alternativas son posibles.

Pregunta nº 17: Es correcta la respuesta: **“a) Si, toda persona detenida puede renunciar a la preceptiva asistencia letrada si su detención lo fuere por hechos susceptibles de ser tipificados exclusivamente como delitos contra la seguridad del tráfico”.**

 	Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	14/20
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	05/07/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc				



Los daños invocados en el enunciado de la pregunta no constituyen una infracción penal, sino que son una consecuencia derivada del accidente de tráfico motivado por la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas que derivará en responsabilidad civil del delito. Asimismo, la respuesta señalada como correcta es la única opción válida posible entre las demás alternativas, de conformidad con el apartado 8º del artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal “No obstante, el detenido o preso podrá renunciar a la preceptiva asistencia de abogado si su detención lo fuere por hechos susceptibles de ser tipificados exclusivamente como delitos contra la seguridad del tráfico, siempre que se le haya facilitado información clara y suficiente en un lenguaje sencillo y comprensible sobre el contenido de dicho derecho y las consecuencias de la renuncia. El detenido podrá revocar su renuncia en cualquier momento”.

Preguntan nº 18: Es correcta la respuesta: “b) Cuando se alce el secreto del sumario, se le notificará de inmediato el auto íntegro de prisión provisional que expresará los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, se omitieron de la copia que se le notificó”.

El supuesto de hecho enunciado en la pregunta es claro, no induce a error alguno y es coherente con la respuesta señalada como correcta que se ajusta a los términos legalmente previstos en el apartado 2º del artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: “2. Si la causa hubiere sido declarada secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al investigado o encausado.” Asimismo, las demás opciones alternativas son erróneas.

Pregunta nº 19: Es correcta la respuesta: “c) Si, con las medidas de vigilancia que resulten necesarias”.



La respuesta correcta es la única opción válida y complementa el enunciado de la pregunta en los estrictos términos previstos en el apartado 1º del artículo 508.1 Ley de Enjuiciamiento Criminal que establece: “1. El juez o tribunal podrá acordar que la medida de prisión provisional del investigado o encausado se verifique en su domicilio, con las medidas de vigilancia que resulten necesarias, cuando por razón de enfermedad el internamiento entrañe grave peligro para su salud.”

Pregunta nº 20: Es correcta la respuesta: “b) Justificará los perjuicios graves concretos que causará a la víctima, la grabación del sonido o imagen de las sesiones del juicio oral o de determinadas pruebas, como puede ser, el interrogatorio de la víctima e informes periciales; perjuicios para su intimidad y para el respeto debido a la víctima o su familia que de otro modo no podrán evitarse”.

La respuesta señalada como correcta es la única que argumenta de forma coherente y completa la pregunta formulada, de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para conseguir que el Tribunal acceda a la petición de restringir la presencia de los medios de comunicación audiovisuales durante las sesiones del juicio.

Pregunta nº 22: Es correcta la respuesta: “b) Interponer recurso de apelación presentando el escrito de formalización del recurso ante el Juzgado de lo Penal dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se le hubiere notificado la sentencia”.

El plazo para presentar recurso de apelación contra las sentencias dictadas por el juzgado de lo penal en el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos será de cinco días, pues constituye una especialidad frente al procedimiento abreviado y ello de conformidad con los artículos 709.1 y 803 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

 	Código Seguro de verificación: PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	15/20
	FIRMADO POR Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	05/07/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc			



PARTE ESPECIAL. ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Pregunta nº 4: La respuesta correcta es: “**d) Inadmitir la solicitud por carecer manifiestamente de fundamento**”.

El supuesto planteado forma parte del temario de la prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de la abogacía toda vez que versa sobre el procedimiento administrativo iniciado a instancia del interesado, un profesor de enseñanza secundaria. En concreto se refiere al contenido de la resolución en vía administrativa, por lo que es aplicable al caso lo dispuesto en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece “En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carente de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución”. Por ello, no resulta aplicable el artículo 68 de la citada Ley invocado en la impugnación, toda vez que se refiere a la subsanación y mejora de la solicitud, es decir, la fase de inicio del procedimiento.

Pregunta nº 10: La respuesta correcta es: “**b) Copia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de identidad de extranjero del recurrente**”.


El artículo 45.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece los requisitos necesarios que debe reunir el escrito de interposición de un recurso contencioso-administrativo para que el recurso se tenga por interpuesto y los documentos que deberán acompañar al mismo y dado que la pregunta solicita que se indique cuál documento no es obligatorio que acompañe a dicho escrito de interposición de recurso, la respuesta señalada como correcta es la única opción posible, toda vez que las demás respuestas enuncian documentos que sí deberán acompañar al escrito referido.

Pregunta nº 15: “La respuesta correcta es: “**d) Ninguna de las anteriores**”.

El supuesto de hecho planteado en la pregunta es claro y no genera confusión con independencia de los nombres propios empleados en el enunciado, asimismo, resulta coherente con las diferentes respuestas formuladas, pues de conformidad con los artículos 80, 86 y 87 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, ninguna de las opciones alternativas es válida y por ello la respuesta indicada como correcta es la única opción posible.

Pregunta nº 17: La respuesta correcta es: “**d) El Ayuntamiento podrá solicitar al Juzgado que la cantidad que debe satisfacer se compense con un crédito tributario que la Administración municipal ostenta contra Yolanda**”.

La respuesta señalada como correcta es la única opción posible, de conformidad con el artículo 106.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa que establece “Cualquiera de las partes podrá solicitar que la cantidad a satisfacer se compense con créditos que la Administración ostente contra el recurrente”. La opción invocada en la impugnación como correcta no es válida, pues se ampara en el artículo 104.2 de la Ley 29/1998, que no puede acogerse, pues se refiere su aplicación por remisión legal al supuesto de hecho contemplado en el artículo 77.1.c) de la referida Ley que establece: “ c) Si la medida consistiera en la emisión de un acto o en la práctica de una actuación jurídicamente obligatoria (...)” y en el supuesto de hecho planteado en la pregunta, la condena al Ayuntamiento, es una medida de contenido pecuniario que excluye por tanto la respuesta invocada, pues no se trata de la emisión de un acto o práctica de una actuación jurídicamente obligatoria.

 	Código Seguro de verificación: PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página 16/20
	FIRMADO POR Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha 05/07/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc		



Pregunta nº 21: La respuesta correcta es: "a) Habrá de evaluarse nuevamente la finca si transcurrieran cuatro años desde la fecha del acuerdo del Jurado provincial de expropiación sin que se haya producido el pago de la cantidad fijada como justo precio, o sin que se haya consignado".

El artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, referido a la resolución del Jurado de expropiación, establece en su párrafo 3º que: "La fecha del acuerdo constituirá el término inicial para la caducidad de la valoración establecida en el artículo 58 de esta Ley". Por su parte, el artículo 58 de la misma Ley señala en su párrafo 1º que: "Si transcurrieran cuatro años sin que el pago de la cantidad fijada como justo precio se haga efectivo o se consigne, habrá de procederse a evaluar de nuevo las cosas o derechos objeto de expropiación, con arreglo a los preceptos contenidos en el Capítulo III del presente Título". La respuesta correcta es la respuesta a), por lo tanto.

Según el artículo 50.2 del la Ley de Expropiación Forzosa: "El expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio".

En el enunciado se indica que el justo precio ha sido fijado por el Jurado provincial de expropiación. En consecuencia, la respuesta c) no es correcta porque en ella se indica que en caso de litigio sobre el justo precio, Inmaculada tendrá derecho a que se le entregue provisionalmente el total de la cantidad fijada. Inmaculada no tendrá derecho a que se le entregue provisionalmente el total la cantidad fijada como justo precio por el Jurado provincial de expropiación, sino solo la cantidad hasta donde exista conformidad de acuerdo con el citado artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Pregunta nº 22: La respuesta correcta es: "b) Paco puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de veinte días a contar desde el día en que se inició la actuación en vía de hecho".

El artículo 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa dispone: "En caso de vía de hecho, el interesado podrá formular requerimiento a la Administración actuante, intimando su cesación. Si dicha intimación no hubiere sido formulada o no fuere atendida dentro de los diez días siguientes a la presentación del requerimiento, podrá deducir directamente recurso contencioso-administrativo". Además, el artículo 46.3 de dicha Ley señala que: "Si el recurso contencioso-administrativo se dirigiera contra una actuación en vía de hecho, el plazo para interponer el recurso será de diez días a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo establecido en el artículo 30. Si no hubiere requerimiento, el plazo será de veinte días desde el día en que se inició la actuación administrativa en vía de hecho".

En ambos artículos se indica claramente que la formulación de requerimiento a la Administración es una opción que tiene el interesado, pero no constituye una obligación para poder formular el recurso contencioso administrativo. Por ello es incorrecta la respuesta d), que afirma que Paco "debe" formular el requerimiento previo y sólo podrá deducir el recurso en caso de que la intimación no fuera atendida. La intimación a la Administración no es un paso obligatorio. Que algo sea opcional se contrapone a que sea obligatorio, por lo que esta respuesta, que señala el requerimiento como un deber, es claramente incorrecta.

Pregunta nº 23: La respuesta correcta es: "d) Cabe recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia".

El artículo 81.2.c) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en cuanto a la apelación de sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, señala que: "2. Serán siempre susceptibles de apelación las sentencias siguientes: c) Las que resuelvan litigios entre Administraciones públicas".

		Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	17/20
		FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	05/07/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc					



El enunciado es claro y evidencia que nos encontramos ante el supuesto del precepto mencionado, al indicarse que el litigio está entablado entre una Universidad pública y un Ayuntamiento.

PARTE ESPECIAL. LABORAL

Pregunta nº 1: Es correcta la respuesta: **“c) La Mutua deberá anticipar en todo caso el subsidio de incapacidad temporal”.**

De conformidad con los artículos 165 y 167 de la Ley General de la Seguridad Social, la respuesta señalada como correcta es la única opción posible, dado que el trabajador tendrá derecho a una prestación de subsidio de incapacidad laboral derivada del accidente de trabajo, no siendo exigible período previo de cotización, y por tanto la responsabilidad de abono de la prestación en este caso se imputará en primer lugar a la mutua contratada por la empresa.

Pregunta nº 2: Es correcta la respuesta: **“c) El contrato se presumirá celebrado a tiempo completo, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios”.**

La respuesta correcta es la única opción posible, de conformidad con los artículos 8.2 y 12.4 del Estatuto de los Trabajadores: “El contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Los contratos a tiempo parcial deberán constar por escrito. De no observarse estas exigencias, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios”.

Pregunta nº 8: Es correcta la respuesta: **“b) No, el despido deberá basarse en un incumplimiento grave y culpable del trabajador”.**

La respuesta señalada como correcta es la única opción posible entre las diferentes alternativas, toda vez que atendiendo al supuesto de hecho del enunciado de la pregunta y a los datos ofrecidos en la misma, a priori no son suficientes para su despido, por eso la respuesta señalada como correcta en coherencia con la pregunta formulada, ofrece una información completa, sobre cómo debe ser ese incumplimiento para que haya sido debidamente despedido el trabajador; así el artículo 54.1 del Estatuto de los Trabajadores establece que “El contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador”.

Pregunta nº 12: Es correcta la respuesta: **“d) El Juzgado de lo Social del lugar de prestación de los servicios o el del domicilio del demandado, a elección del demandante”.**

La respuesta invocada como correcta en la impugnación no puede acogerse, toda vez que “el lugar de prestación de los servicios” no se trata de un criterio con carácter preferente, entendiéndose que ante falta de respuesta con previsión específica de entre todas las alternativas, será la que prevé el foro con carácter general, la correcta por exclusión de las demás opciones que no son posibles, de conformidad con el 10.1 y 2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Pregunta nº 22: La respuesta correcta es: **“a) Contra la misma no cabe recurso”.**

El supuesto de hecho que describe la pregunta hace referencia a un solo trabajador por lo que sólo es correcta la respuesta indicada.

Según el artículo 138.6 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social:

“La sentencia deberá ser dictada en el plazo de cinco días y será inmediatamente ejecutiva. Contra la misma no procederá ulterior recurso, salvo en los supuestos de movilidad geográfica

		Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	18/20
		FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	05/07/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc					



previstos en el apartado 2 del artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, en los de modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo cuando tengan carácter colectivo de conformidad con el apartado 4 del artículo 41 del referido Estatuto, y en las suspensiones y reducciones de jornada previstas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores que afecten a un número de trabajadores igual o superior a los umbrales previstos en el apartado 1 del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores”.

Y el artículo 139.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social dispone:

“No procederá recurso de suplicación en los procesos relativos a las materias siguientes:

e) ...en los de modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, salvo cuando tengan carácter colectivo de conformidad con el apartado 2 del artículo 41 del referido Estatuto...”

Pregunta nº 25: La respuesta correcta es: **“d) Sea cual sea el plazo aplicable siempre será de prescripción”.**

Según el artículo 243 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 279, el plazo para instar la ejecución será igual al fijado en las leyes sustantivas para el ejercicio de la acción tendente al reconocimiento del derecho cuya ejecución se pretenda. Dicho plazo será de prescripción a todos los efectos.”

Conforme al citado precepto, solo hay una respuesta correcta ya que el plazo, en todo caso, es de prescripción y no de caducidad.

SEGUNDO. - **Estimar** las impugnaciones formuladas que se relacionan a continuación sobre la base de las siguientes consideraciones:



PARTE ESPECIAL. PENAL

Pregunta nº 10: Tras la presentación de los escritos de conclusiones provisionales y dictado el Auto de apertura de Juicio Oral en el Procedimiento Abreviado por un delito de abuso sexual, la víctima Alicia, que no está de acuerdo con la calificación, instruida en su momento debidamente por el Letrado de la Administración de Justicia al recibirle declaración y no habiendo renunciado a su derecho, acude a vuestro despacho profesional para obtener un mayor asesoramiento sobre el derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso, así habréis de informarle de que:

- a) Podrá ejercer la acción penal en cualquier momento, si bien ello no permitirá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas antes de su personación.
- b) No podrá ejercer la acción penal al haber concluido el trámite de calificación del delito.
- c) Podrá ejercer la acción penal en cualquier momento, permitiéndose retrotraer las actuaciones al momento de su declaración.
- d) No podrá ejercer la acción penal si no lo manifestó en su declaración.

La respuesta correcta es: **“b) No podrá ejercer la acción penal al haber concluido el trámite de calificación del delito.”**

El enunciado de la pregunta expone un supuesto que menciona expresamente que la víctima “no está de acuerdo con la calificación”.

 	Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	19/20
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc				



Según el artículo 109 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. (antes de la reforma operada por la LO 8/2021, de 4 de junio, publicada en el BOE el día 5 de junio 2021 y con entrada en vigor el día 25 de junio de 2021).

“1. Las víctimas del delito que no hubieran renunciado a su derecho podrán ejercer la acción penal en cualquier momento antes del trámite de calificación del delito, si bien ello no permitirá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas antes de su personación”.

Es cierto que la jurisprudencia (no siendo pacífica), ha admitido la personación con posterioridad a la presentación los escritos de calificación mediante “adhesión” a la calificación formulada. Este criterio se ha acogido por la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por la LO 8/2021, de 4 de junio, que entra en vigor el día 25 de junio de 2021, que añade en el citado artículo 109 bis:

“una vez transcurrido el término para formular escrito de acusación podrán ejercitar la acción penal hasta el inicio del juicio oral adhiriéndose al escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal o del resto de las acusaciones personadas”.

De este modo, la víctima que “no está de acuerdo con la calificación” no podría personarse con posterioridad “al trámite de calificación del delito” para formular una acusación distinta y presumiblemente, más grave, pues en todo caso de admitirse su personación, debería adherirse a la ya formulada.

No obstante, el enunciado de la pregunta es muy sutil y, efectivamente, podrían existir dudas sobre dos posibles respuestas, la a) y la b).

Por ello, se anula la pregunta y se sustituye por la primera pregunta de reserva.

TERCERO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio de Justicia (<https://www.mjusticia.gob.es/es>), en el apartado “Ciudadanos –Empleo Público y Acceso a Profesiones - Acceso a la profesión de abogado”- “Pruebas de acceso para el año 2021”.

CUARTO. - Ordenar la publicación de la plantilla definitiva de respuestas de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de la Abogacía para el año 2021, convocada por Orden PCM/188/2021, de 2 de marzo, en el portal web de Ministerio de Justicia en el apartado (<https://www.mjusticia.gob.es/es>), en el apartado “Ciudadanos –Empleo Público y Acceso a Profesiones - Acceso a la profesión de abogado”- “Pruebas de acceso para el año 2021”.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, se podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid,
EI MINISTRO,
P.D. (ORDEN JUS/987/2020, de 20 de octubre)
LA DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO
PÚBLICO DE JUSTICIA
(firmado electrónicamente)

		Código Seguro de verificación:	PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc	Página	20/20
		FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	05/07/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Oc4f-d7Ch-zPgW-1cfc					